

Betty Soledad Ponce Cares

De: Gladys Vasquez Bernal
Enviado el: viernes, 22 de diciembre de 2017 13:06
Para: [REDACTED]
CC: Maria Veronica Eckholt Williamson; Gustavo Adolfo Tudela Castro; Paola Andrea Jabre Ponce; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos; Betty Soledad Ponce Cares; Luis Alberto Collao Cardozo
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública Ley N°20.285 o Ley de Transparencia, que indica.
Datos adjuntos: LISTADO FUNCIONARIOS PROV. DE CHILOE.pdf; CURRICULUM FUNCIONARIOS.pdf; ORD. 47383-2914-2017 DIVISION JURIDICA.pdf; EVALUACIONES FUNCIONARIOS.pdf; ORD. 47383-2761-2017.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio AL005T-0004422, de fecha 15.11.2017, ingresada vía electrónica a este Instituto de Previsión Social.

**SEÑOR
ANTONIO VIVAR DIAZ
PRESENTE**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la referencia presentada en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, en la que requiere a este Instituto **"Copia íntegra digital de:**

- 1.- Listado de funcionarios, que laboran en la Institución IPS - Chile Atiende de la Provincia de Chiloé, indicando, la comuna donde labora y su calidad contractual, Planta, a Contrata y honorarios y su año de ingreso a la institución. Indicando por último funciones que desempeña actualmente.**
- 2.- Todos los currículum vitae o documento que acredite experiencia laboral o trayectoria de todos los funcionarios que laboran en IPS – Chile Atiende de la Provincia de Chiloé.**
- 3.- Copia íntegra de todos los certificados de título profesional, de cada funcionario o funcionaria que trabaja en la Provincia de Chiloé, bajo la modalidad IPS o Chile Atiende.**
- 4.- Copia íntegra digital de todas las evaluaciones de desempeño laboral desde los años 2000 al 2017 de cada funcionario que labora en el IPS-Chile Atiende de la Provincia de Chiloé.**
- 5.- Copia íntegra digital de todos los sumarios cursados a los funcionarios del IPS-Chile Atiende de la provincia de Chiloé desde los años 2000 al 2017.**

Sobre el particular, remito a usted, en formato pdf lo siguiente:

- a).- Listado de funcionarios que laboran en la Institución, de la provincia de Chiloé (01 foja), proporcionado por el Departamento de Personas de este Instituto.
- b).- Curriculum Vitae de todos los funcionarios que laboran en la Institución, de la Provincia de Chiloé (46 fojas), proporcionado por el Departamento de Personas de este Instituto.
- c).- Ord. N° 47383/2914/2017, de la División Jurídica, mediante el cual emite pronunciamiento sobre el ítem 3.-, que tiene relación con los certificados de título profesional;(03 fojas), la información estaría amparada bajo la causal de reserva o secreto, aplicándose el artículo 21 N°2. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al artículo 15° de la Ley 20.285, le comunicamos la fuente el lugar y la forma de acceder a dicha información, la que se encuentra en el banner de Transparencia Activa de nuestro Instituto, ingresando al siguiente link: - <http://gobiernotransparente.ips.gob.cl/>, eligiendo el ítem **Dotación de Personal – Dotación Planta o Contrata - año 2017, último mes-** (búsqueda por apellido en cada página).
- d).- Evaluaciones de desempeño laboral desde los años 2000 al 2017 de cada funcionario que labora en la Institución, de la Provincia de Chiloé (25 fojas), proporcionado por el Departamento de Personas de este Instituto.
- e).- Ord.N° 47383/2761/2017, de la División Jurídica, mediante el cual señala que se deniega la información del ítem 5.- (03 fojas) amparado en la causal de reserva o secreto señalada en el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, del referido texto legal, que establece que se podrá denegar la información cuando se trate de "requerimientos de carácter genérico referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3.1, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré, remitir acuse recibo de este correo electrónico.

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente a usted,

María Verónica Eckholt Williamson
Abogado
Jefa Departamento de Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social



**Instituto de
Previsión Social**
Cuentan años creciendo
por el labor del trabajador
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: Antecedentes indicados, en formato pdf (78 fjs.).

DISTRIBUCIÓN

- Interesado. (email: [REDACTED]).
- Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación

MVEW/GVB
AL005T-0004422



ORD. N° 47383/2761/2017

ANT.: 1) Correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2017, Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, de Sr. Antonio Vivar Díaz.

MAT. : Emite pronunciamiento.

04 DIC. 2017

SANTIAGO,

DE: JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.-Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), solicitando se remita la información requerida por el Sr. Antonio Vivar Díaz, en solicitud de Ant. 2), específicamente, aquella relativa a “Copia íntegra digital de todos los sumarios cursados a los funcionarios del IPS-Chile Atiende de la Provincia de Chiloé desde los años 2000 al 2017”.

2.-Sobre el asunto, cabe recordar que nuestro Servicio, en lo que trata a materia disciplinaria, puede instruir procesos sumariales desde el nivel central o desde las Direcciones Regionales, no existiendo una obligación legal de categorización por provincias.

Por lo anterior, para acceder a lo solicitado, se debieran otorgar las copias de los sumarios administrativos instruidos en la Región de los Lagos (que durante el periodo ascienden a 39 sumarios), y buscar, dentro de aquellos instruidos en el nivel central aquellos cuyos funcionarios involucrados desempeñen sus funciones en el lugar referido.



Ello, desde luego, distraería indebidamente a los funcionarios del Servicio, toda vez que, y luego de realizado el proceso anterior, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, se tendrían que tarjar todos los datos personales y sensibles de todos los intervinientes en cada uno de los sumarios administrativos, debiendo considerarse que en dichos procesos existe un alto número de aquellos.

Por ello, en la especie, sobre dicho punto, debiera ser aplicado la causal de reserva o secreto señalada en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, que establece que se podrá denegar la entrega de la información cuando su publicidad "afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido por tratarse de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales". Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° N° 1, letra c), del Reglamento de la citada ley, señalando que "(...) un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

Que lo anterior, por lo demás, ha sido reconocido por el propio Consejo para la Transparencia en un caso similar, en su decisión de amparo Rol N° C1846-17.

3.-Sumado a lo anterior, en lo concreto también se configura la excepción establecida en el artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia, específicamente en lo que dice relación con las declaraciones o denuncias que hayan dado origen a los distintos procesos sumariales y todos los terceros que podrían ver afectados sus derechos al acceder a la entrega de la información solicitada

En este sentido, y si bien el criterio central sustentado en la materia por el Consejo para la Transparencia ha sido la publicidad de los sumarios administrativos que se encuentran finiquitados (por ejemplo en amparos Roles A47-09, A58-09, A95-09, A159-09, A327-09, C411-09 y C623-09, del Consejo para la Transparencia), en determinados asuntos sometidos a su conocimiento, ha establecido excepciones a dicha regla, en que existen otros intereses que deben ser resguardados, como lo ha sido en los sumarios administrativos relativos a acosos (decisión ROL C1013-13, reiterada en los amparos roles C429-14, C1857-14, C2049-15, C2371-15 y C341-17).

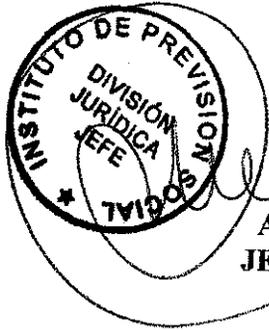
4.-Por todo lo anteriormente señalado, y sobre la solicitud de copias de sumarios requeridas, procede la denegación de la información, en virtud de lo establecido en el artículo 21 N° 1 letra c) y N° 2, en atención a las expuestas.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL – DIVISIÓN JURÍDICA
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353 - Piso 7°,
Teléfonos [REDACTED] - [REDACTED]
www.ips.gob.cl

Sin perjuicio de lo anterior, si el requirente en su oportunidad solicitara un sumario administrativo en específico, podría realizarse la entrega de ello, desde luego, si en la especie no concurre respecto de éste alguna causal de reserva o secreto que hacer aplicable

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
ANDREA SOTO ARAYA
JEFA DIVISION JURIDICA

DISTRIBUCIÓN:

- Carpeta Jurídica
- Abogado ECC
- [Handwritten initials]*



ORD. N° 47383/2914/2017

ANT.: 1) Correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2017, de Jefe Departamento Transparencia y Documentación.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, de Sr. Antonio Vivar Díaz.

MAT. : Emite pronunciamiento.

SANTIAGO, 11 DIC. 2017

DE: JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.-Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), solicitando un informe jurídico, respecto a la posibilidad de entrega de lo requerido por el Sr. Antonio Vivar Díaz, en Ant. 2), en lo relativo a “Todos los curriculum vitae o documento que acredite experiencia laboral o trayectoria de todos los funcionarios que laboran en IPS – Chile Atiende de la Provincia de Chiloé”; “Copia íntegra de todos los certificados de título profesional, de cada funcionario o funcionaria que trabaja en la Provincia de Chiloé, bajo la modalidad IPS o Chile Atiende; y “Copia íntegra digital de todas las evaluaciones de desempeño laboral desde los años 2000 al 2017 de cada funcionario que labora en el IPS-Chile Atiende de la Provincia de Chiloé”.

2.-En primer lugar, y en lo concerniente a los currículum vitae, resulta procedente su entrega, ya que, y como lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia, por ejemplo, en su decisión de amparo Rol C279-10, el acceso a la información contenida en tal documento permite a la ciudadanía evaluar las capacidades de la persona seleccionada para desempeñar su labor, resguardando el adecuado ejercicio de las funciones públicas. Por ende, agrega, no puede existir afectación del derecho de un determinado funcionario por dar a conocer información necesaria para acreditar su capacidad e idoneidad funcionaria, señalando, asimismo, que son datos necesarios para evaluar las capacidades para el desempeño de las labores la trayectoria académica, profesional, laboral y aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.



Lo anterior, sin embargo, debe ir acompañado de la tacha de aquellos datos que no tienen por objeto evaluar las antedichas capacidades, sino que aparecen incorporados meramente como datos de contexto de los mismos, como son por ejemplo, el número de cédula de identidad, domicilio particular o profesional, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, y demás datos de carácter personal que en ellos figuren, de conformidad a la Ley N°19.628.

3.-Luego, y en relación a las copias de los certificados de título profesional de los funcionarios de la Provincia de Chiloé -y sin perjuicio de que en la especie debiera recurrirse al procedimiento de oposición contemplado en el artículo 20 de la Ley N°20.285-, la información estaría amparada en la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 N°2 del referido texto legal, ya que estos contienen datos personales respecto de los cuales cada funcionario es su titular, de acuerdo al artículo 2, letra ñ) de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, tal y como lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia, por ejemplo, en su decisión de amparo rol C707-10.

A mayor abundamiento, cabe consignar que el título profesional y/o grado académico, en el caso de los funcionarios que lo poseen y que ha sido acreditado frente al Servicio, se encuentran publicados en el banner de Transparencia Activa de nuestro Instituto, por lo que puede ser consultado directamente, debiendo para ello comunicarse al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a tales listados.

4.-Finalmente, en cuanto a la publicidad de las calificaciones de los funcionarios públicos, a partir de la decisión de amparo Rol C277-11, el Consejo para la Transparencia ha indicado que tal información es de carácter pública, toda vez que "no hay duda del interés público que tienen las calificaciones funcionarias como mecanismos de rendición de cuentas no sólo ante las jefaturas, sino también ante la sociedad, pues se trata de un procedimiento y de información referente al desempeño de funciones públicas, no a información referida a la esfera privada de los funcionarios de la Administración". En razón de lo anterior, en principio, no se observan causales de reserva o secreto que hacer aplicables respecto de dicha información –sin perjuicio de lo que se señalará más adelante-, debiendo ir acompañado de la tacha de aquellos datos que no tienen por objeto la evaluación, sino que aparecen incorporados meramente como datos de contexto de los mismos, como son por ejemplo, el número de cédula de identidad, domicilio particular o profesional, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, y demás datos de carácter personal que en ellos figuren, de conformidad a la Ley N°19.628.

Sin embargo, ese Departamento deberá evaluar la posibilidad de aplicar, de reunirse las condiciones, la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, principalmente, en lo señalado

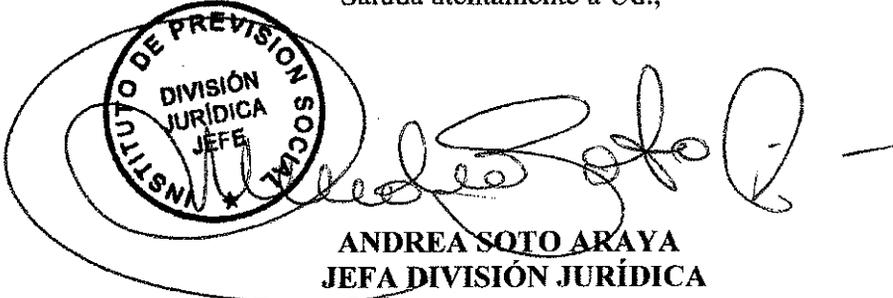


en su letra c), esto es, requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Sobre ello, y como lo ha consignado el Consejo para la Transparencia, a partir de la decisión de amparo Rol C377-13, "la causal en comento depende no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras.

Igualmente, debe tenerse como criterio si la atención del requerimiento implica para los funcionarios intervinientes la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de los demás personas, implicando, todo ello, una carga especialmente gravosa para el organismo, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada. En este sentido, se debe tener presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia (decisiones de amparo Roles C1252-12, C1253-12, C1254-12, C1255-12, C887-12, C889-12, C890-12, y C1115-12, todas del Consejo para la Transparencia).

Saluda atentamente a Ud.,


ANDREA SOTO ARAYA
JEFA DIVISION JURIDICA

DISTRIBUCIÓN:
- Carpeta Jurídica
- Abogado ECC
CSO/ECC